



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-7/2022

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del diez de noviembre del año dos mil veintidós.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en contra del señor **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, Director Propietario del Consejo Directivo y Presidente de FOSOFAMILIA, al momento de los hechos, determinado de acuerdo a inspección realizada por el Departamento de Supervisión de Otras Instituciones Financieras de esta Superintendencia, cuyos resultados se presentan y se relacionan en el informe anexo No. OI-42/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, junto con la documentación relacionada en el mismo, en donde se evidencia el presunto incumplimiento, requiriendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la conducta presuntamente infractora, siendo atribuible el mismo a dicha persona.

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

La conducta presuntamente infringe la disposición legal siguiente:

Presunta infracción regulada en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero el cual dispone que serán sancionados:

"...aquellos que se aprovecharen de la información a la que tuvieron acceso en el desarrollo de sus funciones y la utilizaren para su beneficio personal o de terceros".

La infracción se configura en razón de que presuntamente el Ingeniero Hugo Alberto Ochoa Cárcamo —quien a la fecha de la ocurrencia de los hechos fungía como Director Propietario del Consejo Directivo y Presidente de FOSOFAMILIA—, aprovechándose de su cargo solicitó consultas crediticias de los burós de créditos [REDACTED] y de la Central de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero, de personas que no eran clientes de FOSOFAMILIA y sin la autorización firmada de las personas consultadas.

Según se relaciona en el numeral 4 del Informe N° OI-42/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se verificó en el memorando N° UO-04-A/2021, del 7 de abril de 2021 que la Jefe de la Unidad de Operaciones de FOSOFAMILIA informó de la situación anormal a la Dirección Ejecutiva de esa entidad que desde el año 2020, recibió instrucciones verbales del entonces presidente de dicho Fondo para consultar en los buros de créditos a cinco personas, en diferentes fechas.

Las consultas realizadas fueron las siguientes:

Fecha de consulta	Nombre	Buró	Comentario
22/08/2020	[REDACTED]	[REDACTED]	Firmó autorización
25/09/2020	[REDACTED]	[REDACTED]	No hay autorización
26/02/2021	[REDACTED]	SSF	No hay autorización
12/03/2021	[REDACTED]	SSF e [REDACTED]	Firmó autorización
08/04/2021	[REDACTED]	SSF e [REDACTED]	Firmó autorización

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

1. Visto el contenido del Memorándum No. IEF-21/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós e informe anexo No. OI-42/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, junto con la documentación relacionada en el mismo. (Folios 1 al 33).
2. Auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, informándole sobre el contenido del incumplimiento atribuido y su emplazamiento. (Folio 34 al 38).
3. Carta de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, junto con Anexo No. 1 de la misma, en la que solicitó una ampliación del plazo para contestar el emplazamiento notificado. (Folios 39 al 40).
4. Auto de las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el que se resolvió agregar la impresión del correo electrónico remitido por el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, prevenirle que los escritos deben ser presentados en forma física, tener por contestados en sentido negativo los hechos que le imputan, no ha lugar la solicitud de ampliación de plazo solicitada, abrir el procedimiento a pruebas y realizar las diligencias administrativas correspondientes a fin de establecer la capacidad económica del señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, junto con la notificación correspondiente. (Folios 41 al 44).



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-7/2022

5. Carta No. DAJ-DLS-16295, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por medio de la cual se solicitó a las Administradoras de Fondos de Pensiones Crecer, S.A., y Confía, S.A., y UPISSS – Instituto Salvadoreño del Seguro Social, habiendo recibido respuesta por medio de cartas: a) De Administradora de Fondos de Pensiones Confía, S.A., de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, b) de UPISSS – Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, y c) De Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S.A., de fecha ocho de julio de dos mil veintidós. (Folios 45 al 53).

6. Auto de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en el que se resolvió agregar las cartas presentadas por las Instituciones AFP Confía, S.A., Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP Crecer, S.A. y habiéndose finalizado la etapa probatoria emitir la resolución final correspondiente, junto con la notificación de esta. (Folios 55 al 57).

7. Carta de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, suscrita por el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, en la que solicitó se permita presentar sus alegatos, prueba y demás escritos de forma electrónica y dar por recibido el correo de fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós. (Folios 58 al 59).

8. Auto de fecha de las trece horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual se resolvió no ha lugar la solicitud de dar por recibido el correo de fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, con sus alegatos, anexos y prueba de descargo y se le previno que, en el plazo de tres días hábiles, presentara toda la documentación en físico, junto con su respectiva notificación. (Folios 60 al 63).

9. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, por medio del cual pretende apelar en contra de lo resuelto en el auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós. (Folio 64).

10. Auto de las trece horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el que se resolvió el recurso planteado, como un recurso de Reconsideración, declarando ha lugar la solicitud de incorporar la documentación remitida a través del correo electrónico de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós y emitir la resolución final, entre otros; junto con la notificación correspondiente. (Folios 64 al 92).

III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.